

ELECCIONES ORDINARIAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 34, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado B, de la particular de Baja California; 2, fracción III, 4, 5 fracción I, 15, 16, 19, 33, párrafo segundo, 35, fracción III, 37 y 46, fracción XXVII y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CONVOCA a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley Electoral del Estado de Baja California, conforme a las siguientes:

BASES

I. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en términos del artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son las siguientes:

I. Preparación de la elección.

Esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado de Baja California, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que el Consejo General del IEE celebre en la que declara el inicio formal del proceso electoral y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

II. Jornada Electoral.

Esta etapa comprende todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo.

La jornada electoral iniciará a las ocho horas del domingo cinco de junio del año dos mil dieciséis y concluirá con la clausura de las casillas.

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Esta etapa se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren éstos y el Consejo General, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

II. DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

1. Diputados de la H. Legislatura del Estado de Baja California, para el periodo constitucional 2016-2019.
2. Integrantes de los cinco Ayuntamientos en el Estado de Baja California, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2019.

III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

En atención a que la Ley Electoral del Estado de Baja California establece que son fines del Instituto el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, y toda vez que los ciudadanos son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, esto los obliga a observar una actitud responsable y mucho más participativa, enfocándola a la organización y vigilancia del Proceso Electoral Local a celebrarse en el Estado.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Ejercer su derecho constitucional al voto, el cual es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- II. Derecho a ser votado para cargos de elección popular de mayoría relativa, una vez que haya adquirido la calidad de candidato independiente, en términos de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en Baja California;
- III. Derecho a ser votado para cargos de elección popular, a través de los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

IV. DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR, QUE POSTULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, O EN SU CASO QUIENES ADQUIERAN LA CALIDAD DE CANDIDATO INDEPENDIENTE:

Para la elección de Ayuntamientos:

Para ser Múnicpe, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos. Aquellos ciudadanos candidatos a municipales Proprietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida, en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.
2. Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección. La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.
3. No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.
4. No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.
5. No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:
 - a) El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.
 - b) Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma

- a) definitiva, noventa días antes del día de la elección;
- c) Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- d) Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

Para la elección de Diputados:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos. Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Proprietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida, en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.
2. Tener cuando menos 18 años de edad el día de la elección.
3. Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección. La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.
4. No podrán ser electos Diputados:
 - a) El Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el periodo de su ejercicio, aún cuando se separe de su cargo;
 - b) Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;
 - c) Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
 - d) Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
 - e) Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Síndicos Sociales y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
 - f) Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección;
 - g) Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

Además deberán cumplir los requisitos previstos en el Libro Cuarto, Título Tercero Capítulos Primero y Segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

V. DE LOS PLAZOS Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA RECIBIR Y RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MUNÍCIPES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- I. Los 17 Consejos Electorales Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, recibirán las solicitudes de registro para elección de diputados de mayoría relativa durante el periodo comprendido del 28 de marzo al 8 de abril de 2016, en un horario comprendido de las 8:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, sábados de 9:00 a 13:00 horas, y el día del vencimiento del plazo hasta las 24:00 horas.
- II. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California recibirá las solicitudes de registro de la elección de municipales de mayoría relativa y la lista de diputados por el principio de representación proporcional, durante el periodo comprendido del 28 de marzo al 8 de abril de 2016, en un horario comprendido de las 8:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, sábados de 9:00 a 13:00 horas, y el día del vencimiento del plazo hasta las 24:00 horas.

VI. DE LA JORNADA ELECTORAL

Esta etapa del Proceso Electoral Local 2015-2016 se celebrará el primer domingo de junio del año dos mil dieciséis, es decir el 5 de junio, tal y como lo mandata el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

La presente Convocatoria estará sujeta a modificaciones, en caso de emisión de Lineamientos relativos al registro de candidatos por el Instituto Estatal Electoral o en su caso por éste Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La presente Convocatoria puede ser consultada en el portal de internet www.ieebc.mx.

Se emite la presente convocatoria en el Estado de Baja California a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”

Rúbrica

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

Rúbrica

C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA